



**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro del expediente 317/0512/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, del cual derivó el recurso RR-099/2021-1 OP y ----- **CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 08 ocho de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se recibió solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0512/2021 del índice de la Unidad, respecto de la cual, en lo que aquí interesa, se solicitó lo siguiente:

*"...4.- Nombres, centros de trabajo donde actualmente presta sus servicios, número de escuela, clave presupuestal y sueldo de las siguientes personas (Departamento de Escuela Secundaria Técnica).- 1. Setla Nayeli Arriaga Alcalá.- 2. Verónica Elizabeth Solls Anguiano.- 3. Amparo Galván Frías.- 4. Juan Gerardo Guillén Reyes.- 5. Ossiel Vélez Flores" (SIC)*

2.- En virtud de lo anterior; mediante oficios UT-1889/2021, UT-1890/2022 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención al Departamento de Educación Secundaria Técnica, dependiente de la Dirección de Educación Básica, y a la Coordinación General de Recursos Humanos, por ser las áreas administrativas competentes para otorgar respuesta, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.-----

3.- Así entonces, a la solicitud mencionada recayeron las respuestas emitidas por parte del Departamento de Secundarias Técnicas, y la Coordinación General de Recursos Humanos a través de los respectivos oficios números 0155/A y V-2021, misma que fue remitida a la Unidad de Transparencia los días 12 doce y 23 veintitrés de noviembre del presente año, para que por su conducto se formulara la notificación correspondiente al solicitante.-----

4.- Inconforme con la respuesta proporcionada por esta área administrativa, el solicitante promovió Recurso de Revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, al que le fue asignado el número RR-099/2021-1 OP, mismo que fue notificado por medio de la Unidad de Transparencia el día 16 dieciséis de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno; por lo que una vez desahogados los trámites inherentes al citado recurso, con fecha 27 veintisiete de abril del año 2022 dos mil veintidós, el Órgano Garante emite resolución en la que MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y por lo tanto conmina para los efectos que a continuación se precisan:

- *"El Departamento de Educación Secundaria funde y motive su respuesta respecto a los puntos 1 y 2 de la solicitud de información; proporcione los nombramientos de los funcionarios públicos señalados en la solicitud de información y acompañe las gestiones de búsqueda correspondientes; además de realizar las aclaraciones*



*complementarias necesarias para que el peticionario pudiera allegarse de la información relativa a las funciones del Subdirector Secretario y el Subdirector de Gestión”.*

- *“La Dirección de Administración realice la búsqueda de los nombramientos de los funcionarios públicos señalados en la solicitud de información y para efecto de responder lo relativo al sueldo de dichos funcionarios, el sujeto obligado debe entregar el formato correspondiente al artículo 84 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado”.*

5.- Posteriormente, el 30 treinta de septiembre del año que transcurre, se reciben en la Unidad de Transparencia los oficios números DST/297/2022 y CGRH-097/2022, signados respectivamente por el PROFR. AVIUD MARTÍNEZ JUÁREZ, Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica y MTRA. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ MEZA, Coordinadora General de Recursos Humanos, a través del cual, con relación a la información ordenada en el fallo citado, ambas unidades administrativas tuvieron a bien informar lo siguiente:

**Oficio DST/297/2022:**

*“...En relación a los considerandos que se transcriben en la resolución de fecha 27 veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós del Recurso de Revisión RR-099/2021-1 CP me permito solicitar a usted se convoque al Comité de Transparencia para el análisis de la clasificación de datos considerados Información Confidencial, en los documentos que se anexaran y entregaran al peticionario; tales datos son CURP, FILIACIÓN. Para posteriormente proceder a la realización de la Versión Pública de los documentos requeridos.*

**Oficio CGRH-097/2022:**

*“...Al respecto, se advierte que la documentación solicitada contiene el dato personal relativo a Registro Federal de Contribuyentes, y Cédula Única de Registro de Población que encuadran en el supuesto de información confidencial, de conformidad con el artículo 3º fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; por lo que para efecto de garantizar el derecho de acceso del solicitante de la información y proteger los datos personales de los particulares, resulta necesaria la elaboración de la versión pública de la información, en términos del artículo 125 de la invocada Ley.*

*En ese sentido, solicito que a través de esa Unidad de Transparencia se realicen los trámites pertinentes a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría, la clasificación con carácter de confidencialidad de los datos personales que se encuentran en la información solicitada y se apruebe la versión pública de la misma; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 159 de la Ley de la Materia, en correlación con las disposiciones del capítulo II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”*

**TERCERO.** – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, consistentes en los nombramientos con números de folio 1918800100, 1918802543, 2100000386, 1900000769, 1900000778, 1231009644, 1231007398, y Oficio de cambio de adscripción 2116800046, correspondientes a los servidores públicos Seila Nayeli Arriaga Alcalá, Verónica Elizabeth Solís Anguiano, Ma. Amparo Galván Frias, Juan Gerardo Guillén Reyes y Ossiel Vélez Flores; efectivamente contienen datos que versan sobre la vida íntima y personal de los servidores públicos, como son **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** o **Filiación**, y **Clave Única de Registro de Población**; y por ende, encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

**PRUEBA DE DAÑO:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.



En principio, el artículo 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Filiación, y Clave Única de Registro de Población, no debe ser publicitada**, ya que, si bien corresponde a información de servidores públicos, lo cierto es que nada tiene que ver con su desempeño laboral ni guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en el documento solicitado.

**Registro Federal de Contribuyentes R.F.C. o Filiación:** El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Clave Única de Registro de Población (CURP):** Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, efectivamente debe proporcionar en versión pública los documentos consistentes en nombramientos con números de folio 1918800100, 1918802543, 2100000386, 1900000769, 1900000778, 1231009644, 1231007398, y Oficio de cambio de adscripción 2116800046, correspondientes a los servidores públicos Seila Nayeli Arriaga Alcalá, Verónica Elizabeth Solís Anguiano, Ma. Amparo Galván Frias, Juan Gerardo Guillén Reyes y Ossiel Vélez Flores; en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos relativos al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Filiación, y Clave Única de Registro de Población**, que obran contenidos en el documento supra citado, solicitado en el expediente 317/0512/2021, del índice interno de la Unidad de Transparencia, del que derivó el recurso de revisión RR-099/2021-I.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

#### ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de los datos relativos al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Filiación, y Clave Única de Registro de Población**, que obran contenidos en el documento consistentes en nombramientos con números de folio 1918800100, 1918802543, 2100000386, 1900000769, 1900000778, 1231009644, 1231007398, y Oficio de cambio de adscripción 2116800046, correspondientes a los servidores públicos Seila Nayeli Arriaga Alcalá, Verónica Elizabeth Solís Anguiano, Ma. Amparo Galván Frias, Juan Gerardo Guillén Reyes y Ossiel Vélez Flores, que fue requerido dentro del expediente 317/0512/2021 del índice interno de la Unidad de Transparencia, del que deriva el Recurso de Revisión RR-099/2021-I.



Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos de notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 14 catorce días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría de votos y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

**LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ**  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;  
y Presidenta del Comité de Transparencia

**LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
Titular de la Unidad de Transparencia; y  
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

**ELBA XÓCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ**  
Coordinadora de Archivos; y  
Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente feja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 14 catorce días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós, relativo al expediente 3170512/2021 del Índice de la Unidad de Transparencia, derivado del recurso RR-099/2021-1.